

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMA, 18 DE AGOSTO DE 1920

NÚMERO 2420

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Resolución número 56, de 12 de Julio de 1920, recibida a una solicitud del señor Albert Augustus Steer.....	10449
Resolución número 57, de 13 de Julio de 1920, recibida a una solicitud del señor Pedro Xicart.....	10449
Resolución número 58, de 14 de Julio de 1920, recibida a una solicitud del señor Rafael Arciniegas.....	10449
Resolución número 59, de 15 de Julio de 1920, recibida a una solicitud del señor Rito María.....	10449
Resolución número 60, de 16 de Julio de 1920, recibida a una solicitud del señor Jo se Rios Costa.....	10449
Carta de Naturaleza número 24.....	10448
Carta de Naturaleza número 25.....	10448
Carta de Naturaleza número 26.....	10448
Carta de Naturaleza número 27.....	10448

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 591, de 1 de Agosto de 1920, por la cual se modifica la Resolución número 461 de 22 de Julio último, dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	10448
--	-------

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 38 de 1920, de 31 de Julio, por el cual se nombran las personas que deben formar parte de la Junta Central de Caminos.....	10448
---	-------

Decreto número 39 de 1920, de 3 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Dirección General del Censo.....

10449

Decreto número 40 de 1920, de 4 de Agosto, por el cual se nombra la Delegación que debe estudiar el problema de las subsistencias.....

10449

RANGO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....

10449

Solicitud de registro de marca de fábrica.....

10449

Avisos Oficiales.....

10449-50

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 56

recibida a un memorial del señor Albert Augustus Steer

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 56.—Panamá, 12 de Julio de 1920.

El señor Alberto Augustus Steer, varón, nacido en Alejandría, Jamaica, de 27 años de edad, oficinista y casado con la señora Mary Isabel Steer, de Manchester, Jamaica, con quien tiene tres hijos nacidos en Panamá, llamados: Sadie Verónica, mujer de 5 años, María Eulalia, mujer de 3 años, y Albert Bernard, varón de 1 año, se ha dirigido a este Despacho solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de su juramento prestado ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Colon, a efecto de comprobar que tiene nuevo año de residir en la República, que es casado con la señora Mary Isabel Steer, con quien tiene tres hijos menores llamados Sadie Verónica, María Eulalia y Alberto Bernard que observa buena conducta, y que es empleado como oficinista en la Oficina del Gerente General del Comisariato de Cristóbal, Z. del C. También remite copia certificada del registro de su matrimonio con la señora Mary Isabel Steer, y un certificado legalizado por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá en el que consta que entró al servicio del Canal de Panamá en Febrero de 1911.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Steer, este Despacho acepta como comprobados los hechos alegados por el en su memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y remitiendo el peticionario las condiciones requeridas por el artículo 66 ordinal 3ª de la Constitución Nacional, y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Albert Augustus Steer.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 57

recibida a una solicitud del señor Pedro Xicart.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 57.—Panamá, Julio 13 de 1920.

El señor Pedro Xicart, varón, nacido en Barcelona, España, de 28 años

de edad, ebanista, viudo, hace tres meses, tiene de su matrimonio con la señora Dolores Cablequeres, una niña de diez y ocho meses, nacida en Panamá y cuyo nombre es Dolores Xicart, se ha dirigido a este Despacho en solicitud de Carta de Naturaleza que lo acredite ciudadano panameño y para este efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá, a efecto de comprobar los años que tiene de residir en el país, que fue casado hasta hace trece meses con la señora Dolores Cablequeres, fallecida en el Hospital Colón, que tiene una hija de dieciocho meses llamada Dolores Xicart, nacida en Panamá, y que es oriundo de Barcelona, España, presenta copia de dos declaraciones rendidas ante el señor Juez 3º Municipal de este Distrito, por los señores Antonio Urbina y Francisco Damián, quienes además hacen constar que la profesión de Xicart es la de ebanista, copia del acta matrimonial, copia de la partida de bautismo de él y un certificado del Registrador del Estado Civil en el que consta la filiación de su menor hija, además acompaña a su solicitud el señor Xicart la Fe de Bautismo de su señora esposa Dolores Cablequeres.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Xicart, este Despacho acepta como comprobados los hechos que afirma el peticionario, acerca de su identidad personal y del tiempo que tiene de residir en esta República; y remitiendo el peticionario las condiciones requeridas por el artículo 66 ordinal 3ª de la Constitución Nacional, y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Pedro Xicart.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 58

recibida a una solicitud del señor Rafael Arciniegas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 58.—Panamá, Julio 16 de 1920.

El señor Rafael Arciniegas, de 43 años de edad, colombiano, casado y vecino del Distrito de Bocas del Toro, con residencia en Río Banano, se dirige al Excelentísimo señor Presidente de la República por el conducto de esta Secretaría, en solicitud de Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Bocas del Toro el día 15 de Mayo del año en curso, declaraciones rendidas por los señores Juan Pablo Ríos y Silvestre Cotes ante el Juez Municipal de Bocas del Toro, quienes testimonian que lo conocen, que es agricultor, que observa buena conducta, y que tiene más de diez años de residir en la República. Manifiesta el señor Arciniegas que hace siete años se casó en Dolega, Provincia de Chiriquí, con la señora Faustina Jiménez, panameña, con quien tiene dos hijos varones llamados Gabriel, de 4 años y Leonidas, de 2 años. Acompaña además, su partida de bautismo y la partida de matrimonio eclesiástico

que contrajo en Dolega con la referida señora Faustina Jiménez el diez y seis de Junio de mil novecientos trece.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Arciniegas, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial, acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y reuniendo el peticionario las condiciones requeridas por el artículo 69, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al mencionado señor Rafael Arciniegas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 59

recibida a una solicitud del señor Elias Mejía.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 59.—Panamá, Julio 21 de 1920.

El señor Elias Mejía, natural de Belén, Departamento de Antioquia, Colombia, de 37 años de edad, se ha dirigido a esta Secretaría pidiendo que se le expida un certificado de Nacionalidad como panameño, de acuerdo con el ordinal 4º del artículo 6º de la Constitución Nacional, para cuyo efecto acompaña a su solicitud las declaraciones rendidas ante el Juez Municipal de Santiago de Veraguas, por los señores Rafael Olarte y Adolfo Sifuentes, quienes testimonian que es natural de Belén, Departamento de Antioquia, Colombia, que tiene más de 20 años de residir en la República, habiendo prestado sus servicios en el Batallón Colombiano bajo el mando del General Esteban Huertas, a quien acompañó con desinterés en el movimiento separatista de Panamá de la República de Colombia.

Esta Secretaría, después de haber estudiado la solicitud y documentos presentados por el señor Mejía estima que dicho señor tiene derecho a que se le otorgue el certificado que solicita de acuerdo con los artículos 132 y 135 del Código Administrativo, pero al mismo tiempo observa que Mejía no ha hecho la declaración a que se refieren la parte final del ordinal 6º del artículo 6º de la Constitución Nacional y el artículo 132 del referido Código, formalidad de la cual sólo dispensa la ley a los que manifestaron su voluntad de ser panameños antes de promulgar la Constitución como lo expresa el artículo 139 del mencionado Código.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Hacer saber al señor Presidente del Consejo Municipal de Santiago de Veraguas que el señor Elias Mejía tiene derecho a hacer la declaración a que se refiere la parte final del ordinal 4º del artículo 6º de la Constitución Nacional, y al peticionario que debe hacer dicha declaración ante el aludido Consejo y reunir a esta Secretaría el acta de ella para poderle expedir el Certificado de nacionalidad panameño que solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 60

recibida a una solicitud del señor José Rius Costa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 60.—Panamá, Julio 28 de 1920.

El señor José Rius Costa, natural de Capellades, Provincia de Barcelona, España, comerciante, de 24 años de edad y

casado, se ha dirigido al señor Presidente de la República, por el conducto de esta Secretaría, solicitando que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de su manifestación hecha ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de este Distrito, el día 22 de Junio último, declaraciones rendidas ante el Juez Segundo Municipal de Panamá por los señores Pedro J. de Icaza M., Bladio Lasso y Franklin de la Ossa, quienes testimonian que lo conocen que es residente en esta Capital desde Noviembre de 1916, que observa buena conducta, y de los señores Adolfo Polo y Julio Arjona Q., quienes declaran que es casado con la señora Ester Honorina Polo, que ésta es nacida en Pesé, Provincia de Herrera; hija adoptiva del señor Adolfo Polo y que su partida de bautismo no aparece en los libros parroquiales de Pesé. Remite, además, su acta de nacimiento expedida por el Juez Municipal de la Villa de Capellades, Barcelona, y un certificado expedido por el Registrador General interior del Registro Civil de las Personas de esta República, en que consta que su matrimonio con la señora Ester Honorina Polo, panameña, ha sido inscrito en ese Registro.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Costa, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y reuniendo el peticionario las condiciones requeridas a los extranjeros casados con panameña de que trata el artículo 69, ordinal 5º de la Constitución Nacional, y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo vigente,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza como ciudadano panameño al mencionado señor José Rius Costa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

CARTA DE NATURALEZA N° 24

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor ALBERT AUGUSTUS STEER ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Alejandría, Egipto, de 27 años de edad, con más de nueve años de residencia en el país, oficinista y casado con la señora Mary Isabel Steer, de Manchester, Jamaica, con quien tiene tres hijos menores nacidos en Panamá. Llamados: Sadie Verónica, mujer de 3 años, María Eulalia, mujer de 3 años, y Albert Bernard, varón de 1 año; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Colón el 21 de Mayo de 1920.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor ALBERT AUGUSTUS STEER, declarándolo panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y referendada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

CARTA DE NATURALEZA N° 25

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Pedro Xicart, ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Barcelona, España, de veintiocho años de edad, con más de once de residencia en el país, ebanista y viudo, con una hija menor nacida en Panamá llamada Dolores Xicart, de un año y seis meses de edad; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 12 de Julio de 1920.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Pedro Xicart, declarándolo panameño, y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

CARTA DE NATURALEZA N° 26

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Rafael Arciniegas ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Colombia, de 43 años de edad, con más de diez años de residir en el país, agricultor y casado con la señora Faustina Jiménez, panameña, con quien tiene dos hijos nacidos en la República llamados Gabriel, varón de 4 años, y Leonidas, varón de 2 años; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Consejo Municipal del Distrito de Bozas del Toro el día 15 de Mayo de 1920.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Rafael Arciniegas, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y referendada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

CARTA DE NATURALEZA N° 27

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor José Rius Costa ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Capellades, Provincia de Barcelona, España, de 24 años de edad, comerciante, residente en el territorio de la República hace cuatro años y casado con la señora Ester Honorina Polo, panameña, nacida en Pesé, Provincia de Herrera; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 22 de Junio de 1920.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor José Rius Costa, declarándolo panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 502

por la cual se modifica la Resolución número 462 de 22 de Julio último, dictada por la Secretaría Hacienda y Tesoro

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 502.—Panamá, 6 de Agosto de 1920.

En vista de la solicitud hecha a este Despacho por el señor Julio J. Fábrega, en su carácter de representante de la «Goethals, Wilford & Boyd, Inc.», cesionaria de los derechos y obligaciones adquiridos por el señor Hugh R. Wilford al tenor del contrato número 24 del año próximo pasado, se dictó la Resolución número 462 de 22 de Julio último aceptando la fianza otorgada por la «American Foreign Banking Corporation» para garantizar el cumplimiento del referido contrato. En la misma Resolución se ordenó la devolución de la suma de R. 500.00 que había depositado Wilford para garantizar el comienzo de las operaciones materia del convenio mencionado. Como más tarde se ha tenido conocimiento de que los referidos R. 500.00 fueron devueltos ya al señor Wilford,

SE RESUELVE:

Modifíquese la Resolución número 462 de que se ha hecho mérito, en el sentido de suprimir de ella la parte que se refiere a la devolución de los quinientos balboas en mención.

Regístrese y comuníquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 38 DE 1920

(DE 31 DE JULIO)

por el cual se nombran las personas que deben formar parte de la Junta Central de Caminos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los señores Próspero Pinel y Enrique Linares, Miembros de la Junta Central de Caminos, de acuerdo con la disposición citada, en reemplazo de los señores Luis E. Alfaro y José Agustín Arango, nombrados por Decreto número 31 de 7 de Junio último, quienes se excusaron de aceptar el cargo.

Artículo 2º Nómbrase al señor James Wallace Beardsley, Ingeniero Miembro de la mencionada Junta.

Parágrafo. Mientras llegue el señor Beardsley de los Estados Unidos, se nombra al señor C. S. Richet para que lleve sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 39 DE 1920

(DE 3 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Dirección General del Censo.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra en interinidad a la señorita Leonor C. Boza, para el puesto de Oficial del Departamento de Clasificación de la Dirección General del Censo, mientras dure la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 40 DE 1920

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se nombra la Delegación que debe estudiar el problema de las subsistencias.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Delegados para el estudio de los asuntos relacionados con el problema de las subsistencias a los señores Guillermo Andrade y Luis E. Alfaro, quienes una vez que hayan llenado su cometido presentarán al Poder Ejecutivo para su consideración, un informe detallado de las medidas que a su juicio deban adoptarse para el abastecimiento de los artículos de primera necesidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Auto Strop Safety Razor Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras VALET y que sirve para distinguir y amparar cepillos y broches, incluyendo cepillos de cabeza, cepillo de ropa, brochas de afeitado, etc.

Se usa generalmente en la forma que

aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, color y tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Valet

Se aplica o adhiere a los artículos o a los paquetes o envases que los contienen, poniendo en ellos una etiqueta impresa en que se muestra la marca.

Acompaño:

Certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen, comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación, cuatro facsimiles y un clisé. El poder respectivo reposa en ese Despacho.

Panamá, 6 de Mayo de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 25 de 1920.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal de noventa días, no se hubiere presentado oposición, se hará el registro que se ha solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Auto Strop Safety Razor Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras

AutoStrop

AUTO STROP y que sirve para distinguir y amparar jabones y asentadores de navajas.

Se usa generalmente en la forma que aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, combinación, color y tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se aplica o adhiere a los artículos, o a los paquetes o envases que los contienen, poniendo en ellos una etiqueta impresa en que se muestra la marca.

Acompaño:

Certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen, comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación, cuatro facsimiles y un clisé. El poder respectivo reposa en ese Despacho.

Panamá, 6 de Mayo de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 25 de 1920.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición, se hará el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,
Al público en general,

HACER SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Agosto dos de mil novecientos veinte.

Inés Viola Scott, súbdita inglesa, falleció en esta ciudad el veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve, sin dejar herederos conocidos.

El Juez Segundo Municipal de este Distrito practicó las diligencias para el aseguramiento de los bienes hereditarios, y cuando se convenció, por la cantidad de ellos, que no era suya la competencia, pasó las diligencias a este Juzgado, donde se dictaron las medidas que trata el Código Judicial en sus artículos 1550 y 1551.

Vencido el término de los edictos, publicados éstos, oída la opinión Fiscal y no habiéndose presentado heredero alguno ni albacea, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA yacente la herencia de Inés Viola Scott; nombra Curador de ella, por indicación del Consuel Británico en esta ciudad, a Thomas Barton Lawrence; manda fijar edictos citando a los interesados en la sucesión para que hagan valer sus derechos dentro del término legal; ordena a quien tenga en su poder testamento de la finada que lo presente, y manda publicar este auto por tres veces.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.

F. Chiari y G., Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días, hoy seis de Agosto de mil novecientos veinte, a las nueve de la mañana, y copia de él será publicado de conformidad con la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

F. Chiari y G., Secretario.

30 vs.—5

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras,

HACER SABER:

Que los señores Antonio Canto, Biviano Caballero, Santiago Barba, Cecilia y Cayetano Barba, Florentino y Cirilo Canto, han hecho a esta Administración la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho Tierras,

Chitré.

Nosotros, Antonio Canto, Biviano Caballero, Santiago Barba, Cecilia y Cayetano Barba, padres de familia, y Florentino Canto y Cirilo Canto, solteros, ciudadanos panameños, vecinos de este Distrito y agricultores, respetuosamente de Ud. solicitamos nos conceda gratuitamente en plena propiedad un globo de terreno en jurisdicción de este Distrito, denominado «El Chistoso», de sesenta hectáreas de capacidad y alindado así: Norte, rastreo de Pio Araña; Sur, montes libres; Este, camino al caserio de Portobellito; Oeste, terrenos de Los Marañones.

Este terreno es adjudicable por no contener ninguna de las causales que señala el artículo 205 del Código Fiscal vigente.

Solicitamos además, que el Agrimensor mida dicho terreno y nos divida la cantidad de terreno que a cada uno de nosotros nos corresponde.

Parita, Octubre 30 de 1919.

Rogado por Antonio Canto, Biviano Caballero y Santiago Barba que no saben escribir, firmo yo,

Mauricio Calderón.

Rogado por Cecilia y Cayetano Barba que no saben firmar, firmo yo,

Rosa Calderón.

Rogado por Florentino y Cirilo Canto que no saben firmar,

Mauricio Calderón.

Para cumplir con lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 16 de Julio de 1920, a las 3 y 15 de la tarde, otro se remite a la Alcaldía de Parita con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

B. POLO.

El Secretario,

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras,

HACER SABER:

Que los señores Salvador Navarro, Francisco Vega, Espiritusanto Atencio, Benigno Atencio, Domingo Pinzón, Carlos Pimentel, Carmen Chavarria, Clemente Chavarria, Nieves Govea y Enrique Casas, mayores de edad, ciudadanos panameños, agricultores y vecinos del Distrito de Parita, con el debido respeto a usted pedimos que se nos concedan las diez hectáreas de tierra a cada uno de nosotros que como agricultores y padres de familia nos concede la ley, en lugar denominado «Buena Vista», ubicado en el Corregimiento de «La Cabulla», Distrito de Parita, y que está alindado así: por el Norte, la Quebrada Grande; por el Sur, La Cabulla; por el Este, camino de La Cabulla a Potuga; y por el Oeste, el cerro del Martín.

Señor Gobernador de la Provincia de Herrera,

Chitré.

Nosotros, Salvador Navarro, Francisco Vega, Espiritusanto Atencio, Benigno Atencio, Domingo Pinzón, Carlos Pimentel, Carmen Chavarria, Clemente Chavarria, Nieves Govea y Enrique Casas, mayores de edad, ciudadanos panameños, agricultores y vecinos del Distrito de Parita, con el debido respeto a usted pedimos que se nos concedan las diez hectáreas de tierra a cada uno de nosotros que como agricultores y padres de familia nos concede la ley, en lugar denominado «Buena Vista», ubicado en el Corregimiento de «La Cabulla», Distrito de Parita, y que está alindado así: por el Norte, la Quebrada Grande; por el Sur, La Cabulla; por el Este, camino de La Cabulla a Potuga; y por el Oeste, el cerro del Martín.

El globo de tierra que pedimos medirá aproximadamente cien hectáreas que es lo que nos corresponde a los diez solicitantes.

Acompañamos a este memorial las tres declaraciones exigidas para comprobar que somos todos mayores de edad, padres de familia, ciudadanos panameños y agricultores, y que el terreno que en gracia solicitamos es completamente libre y no perjudica a nadie su ocupación.

Parita, Noviembre 6 de 1919.

A ruego de Salvador Navarro, Carmen y Clemente Chavarria, Enrique Casas y Carlos Pimentel que no saben firmar, lo hace,

Leopoldo Arosemena.

A ruego de Francisco Vega, Espiritusanto Atencio, Nieves Govea, Benigno Atencio y Domingo Pinzón que no saben firmar, lo hace,

Baltazar Tejada P.

Para cumplir con lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en el lugar visible de este Despacho, hoy 17 de Julio de 1920, a las nueve de la mañana, otro se remite a la Alcaldía de Parita con el mismo fin.

El Gobernador encargado del Ramo de Tierras,

B. POLO.

El Secretario,

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia encargado del Despacho de Tierras,

HACE SABER:

Que la señora Francisca Saavedra ha presentado a esta Administración la solicitud que a continuación se inserta; dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia de Herrera encargado de la adjudicación de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Yo, Francisca Saavedra, panameña, viuda, natural y vecina del Distrito de Pesé, con habitación permanente en el Corregimiento del Pájaro, jefe de familia, a usted con todo respeto pido se sirva concederme a título gratuito, diez hectáreas de terreno a que tengo derecho según el artículo 161 del Código Fiscal. El terreno que deseo se me adjudique está situado en el camino de La Valdesea; Norte, posesión de los Sucre; Sur, un palo de nance en el camino de La Valdesea; Este, un palo de harino en Zanja Honda; y Oeste, la punta del Cerro Largo en el camino de la Valdesea. El terreno se llama «Los Espaveces» y así es mi deseo seguirlo llamando en lo sucesivo.

Acompaño sendas declaraciones en que compruebo no poseer título de ninguna clase y por ende el derecho que me asiste. Es justicia que pido al recto criterio del señor Gobernador.

Cntré, Enero 9 de 1920.

Rogado de la señora Francisca Saavedra viuda de Gómez, que no sabe firmar,

J. de D. Meléndez.

Y para dar cumplimiento al artículo 161 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar público del Despacho, hoy 23 de Julio de 1920, a las 9 y 35 de la mañana, otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

B. Polo.

El Secretario,

E. Thibault.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamentos internos de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

* Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIA

No olviden enviar material para su publicación en la GACETA OFICIAL.

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista receptiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcenio Cornejo, residente en San Juan, se encuentra depositado un caballo de color colorado claro, de tamaño pequeño, como de seis años de edad; tiene sólo como distintivo

natural un lunar blanco en la frente, no tiene señal de sangre ninguna, marcado a fuego en la palma y paleta izquierdas con una e minúscula y con la letra A en la paleta derecha. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Cornejo, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendido en subasta pública de acuerdo con la establecida por el artículo 16º del Código Administrativo.

San Francisco, 12 de Julio de 1920.

El Alcalde,

ISAAC GONZÁLEZ.

El Secretario,

Martín A. Cornejo

30 vs.—16

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximiliano

Vélez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo encendido marcada con estas señas: a sangre así; en una oreja tronza y un hoyo, y en la otra tronza solamente, y este fierro TG. (conectadas).

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el señor José Samuel García, como bien vacante, se encuentra pastando entre el río «Jabor» y la «Chorrera» en el lugar de «El Rincón de el Perote» desde hace año y medio poco más o menos, sin dueño conocido. Y para que el que se crea con derecho a él, lo haga valer en el término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y en los lugares más concurridos de esta población, enviando también copia a Panamá para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 21 de 1920.

El Alcalde,

DOMINGO VÉLEZ.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

30 vs.—7

Imprenta Nacional.—Rec. N° 6171